CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 206-2023, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL E INVERSIONES RAHMAN SAS

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día 25 de marzo de 2023, se suscribió el contrato No. **206-2023** cuyo objeto estableció: *"PE-41 Suministrar los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las actividades y componentes técnicos de producción, en virtud de las obligaciones derivadas de los contratos interadministrativos suscritos con LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, los que en adelante se suscriban, así como todos aquellos requerimientos que surjan con ocasión del desarrollo del objeto social de Canal Capital en materia de comunicación".*

SEGUNDA. Que en la cláusula segunda se pactó el valor inicial del contrato, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar.

TERCERA. Que la cláusula tercera estableció que el plazo de ejecución sería hasta el **31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos**, lo que primero ocurra, contados a partir de la aprobación de la póliza y demás requisitos de ejecución.

CUARTA. Que obra en el expediente precontractual la justificación remitida por la Supervisión del contrato para modificar el mismo, la cual establece:

"Con el fin de cumplir con las obligaciones contraídas con los contratos interadministrativos 4140000-599-2023 suscrito con LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y 128-2023 suscrito con LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, y con el fin de desarrollar las actividades derivadas de su objeto social, Capital celebró contrato de prestación de servicios No. 206 -2023, con la empresa INVERSIONES RAHMAN , cuyo objeto es: "PE-41 Suministrar los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las actividades y componentes técnicos de producción, en virtud de las obligaciones derivadas de los contratos interadministrativos suscritos con LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, los que en adelante se suscriban, así como todos aquellos requerimientos que surjan con ocasión del desarrollo del objeto social de Canal Capital en materia de comunicación.". y alcance del objeto así: "El objeto comprende proveer servicios TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS DE PRODUCCIÓN para actividades de comunicación en la modalidad de bolsa de recursos, para la atención de las solicitudes y eventos requeridos por los clientes y/o para atender las necesidades de Capital. En virtud de lo anterior, el contratista deberá proporcionar los bienes y servicios que sean requeridos por los diferentes clientes del Canal así como algunos y/o todos los elementos respecto de los contemplados en el ANEXO TÉCNICO, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo con las necesidades que le sean solicitados por CANAL CAPITAL".

El plazo de ejecución de este contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la aprobación de la póliza y demás requisitos de ejecución señalados en el contrato, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 206-2023, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL E INVERSIONES RAHMAN SAS

Actualmente Canal Capital continúa prestando servicios de producción audiovisual, técnicos y logísticos de producción, con dos contratos interadministrativos suscritos, así:

1. *Contrato 4140000-599-2023 de 2023 suscrito con LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, el cuál se firmó el 1 de abril de 2023, por un valor de $992.000.000.*

2. *Contrato 128-2023 suscrito con LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, el cuál se firmó el 17 de marzo de 2023, por un valor de $180.000.000.*

La ejecución de las obligaciones y los requerimientos de dichos contratos, requieren seguir contando con el suministro de bienes y servicios relacionados con las actividades objeto del presente contrato, por lo cual resulta oportuno realizar una adición, para dar cumplimiento a las necesidades de las entidades toda vez que los dos primeros contratos interadministrativos aún cuentan con recursos por ejecutar, así mismo los clientes continúan solicitando requerimientos relacionados con el objeto contractual.

Así las cosas, Capital necesitará continuar con la ejecución contractual por los siguientes motivos:

(i) Contar con servicios de apoyo en la ejecución de contratos de las actividades comerciales del canal relacionadas a los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las actividades y componentes técnicos de producción.
(ii) Prever la atención de múltiples y variados requerimientos en el marco de la ejecución de las actividades comerciales del Canal.
(iii) Los contratos interadministrativos vigentes, aún cuentan con un saldo por ejecutar.
(iv) La calidad y cantidad de los requerimientos realizados por los contratos interadministrativos suscritos con La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en razón de la cuantía de los mismos, indican que el canal necesita continuar atendiendo en debida forma dichos requerimientos.
(v) Contar con un apoyo para la ejecución de las actividades comerciales le permite al canal desarrollar planes estratégicos para atender los requerimientos de sus usuarios.
(vi) Realizar la ejecución de los programas "Juntos Cuidamos Bogotá" en virtud del contrato 4140000-599-2023 el cual tiene proyectado 7 programas faltantes con un costo de producción y logística aproximado de ocho millones de pesos ($8.000.000) conforme a las cotizaciones presentadas y aprobadas del operador logístico.

Con la adición del contrato se garantiza el cumplimiento de los requerimientos y necesidades de Proyectos Estratégicos, de Mercadeo y Ventas y de la misionalidad del canal y, así mismo, se disminuyen los tiempos de atención a los requerimientos, se mejora la calidad del servicio, se activa la competitividad en los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las actividades y componentes técnicos de producción, y se ayuda al posicionamiento de la marca de CAPITAL.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 206-2023, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL E INVERSIONES RAHMAN SAS

*Dicho lo anterior, con la finalidad de dar continuidad a la prestación de este servicio y teniendo en cuenta que el contratista I**NVERSIONES RAHMAN SAS** , ha venido ejecutando el contrato con oportunidad a fin de satisfacer los objetivos inicialmente previstos, se hace necesario adicionar el contrato No. 206-2023 por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)***

QUINTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, la cual se encuentra justificada y avalada por el supervisor del contrato.

SEXTA: Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

SÉPTIMA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<5.3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP II de la póliza correspondiente, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación. (…)>>

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 206-2023, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL E INVERSIONES RAHMAN SAS

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula segunda–VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de **ADICIONAR** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.00.000)** incluidos todos los impuestos a los que haya lugar.

En ese orden, el valor total del Contrato No. **206-2023** asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000) INCLUIDO IVA** y todos los demás impuestos a los que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los montos de los amparos de las garantías contractuales otorgadas, y a publicarlas en la plataforma SECOP II, en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se deberá proceder al registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA QUINTA: El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL

ANA MARÍA RUIZ PEREA
Gerente General

EL CONTRATISTA

FARUK ABDER RAHMAN DEL CAMPO
Representante Legal
INVERSIONES RAHMAN SAS

Proyectó: Katherine Gómez– Abogado – SG

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco– Asesor Jurídico SG

Olga Lucia Vides Castellanos profesional especializada grado 3 Área Jurídica

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"